

- d) Abstenerse de realizar toda actividad privada o pública que pueda plantear conflicto de intereses con el Hospital.
- e) Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización, administrando con austeridad los recursos que les sean asignados.
- f) Guardar secreto de las materias y datos de naturaleza personal (con condición o no de especialmente protegidos) de que tengan conocimiento con motivo de la relación de trabajo.
- g) Tratar con atención y respeto a los ciudadanos que permanezcan o transiten por la Empresa Pública.
- h) Informar a los ciudadanos de las materias o asuntos que tengan derecho a conocer y facilitarles el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- i) Mantener actualizada su formación y cualificación.
- j) Observar las normas sobre salud y seguridad.

(03/1.755/08)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia e Interior

411 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Interior y Cooperación con el Estado, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden 1361/2007, de 30 de noviembre, del Consejero de Presidencia e Interior, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, aprobada por la Junta General extraordinaria de 27 de marzo de 2007.

Los referidos Estatutos, inscritos el 14 de diciembre de 2007 en el Registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma, se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 17 de diciembre de 2007.—El Director General de Política Interior y Cooperación con el Estado, Agustín Carretero Sánchez.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2007

TÍTULO I

Capítulo único

De la Fisioterapia y sus órganos rectores

Artículo 1

1. La Fisioterapia es una profesión titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que presta un servicio a la sociedad en interés público mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterápicas, en orden a la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional.

2. En el ejercicio de dicha profesión, el fisioterapeuta queda sometido a la normativa jurídica emanada del Estado y de la Comunidad de Madrid, a las prescripciones del Estatuto General de la Profesión, así como a los presentes Estatutos, al cumplimiento de las normas deontológicas aprobadas por este Colegio Profesional y al régimen disciplinario colegial.

Artículo 2

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid es una corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura y organización interna, así como el funcionamiento del Colegio, serán democráticos, con sometimiento pleno a la Ley y a los presentes Estatutos.

3. El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional que se regula en los presentes Estatutos es el propio de la Comunidad de Madrid, teniendo su sede en Madrid, calle José Picón, número 9.

4. El emblema del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid consta de un isologotipo que contiene la representación simbólica de los cuatro elementos naturales (agua, fuego, aire y tierra) y una mano en el centro.

El logotipo contiene tres líneas de texto: "Colegio Profesional de", "Fisioterapeutas" y "Comunidad de Madrid".

TÍTULO II

Capítulo primero

Del Colegio de Fisioterapeutas

Artículo 3

1. Son fines esenciales del Colegio de Fisioterapeutas, en su ámbito, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de los fisioterapeutas, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de las distintas Administraciones.

2. El Colegio de Fisioterapeutas se regirá por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que le afecten; por los presentes Estatutos, y por los Reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4

Son funciones del Colegio de Fisioterapeutas en su ámbito territorial:

- a) Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines, y especialmente la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, y ejercitar las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como para utilizar el derecho de petición conforme a la Ley.
- b) Informar, de palabra o por escrito, en cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de Madrid, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y de cuantos otros lo requieran.
- c) Colaborar con los poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerde por propia iniciativa.
- d) Participar en materias propias de la profesión, tanto en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid, cuando así lo establezca la normativa vigente, como en los organismos interprofesionales.
- e) Asegurar la representación de la Fisioterapia en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- f) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y la preparación de los mismos.
- g) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los usuarios; ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, y redactar y aprobar sus propios Estatutos, normas de desarrollo deontológicas y reglamentos de funcionamiento.
- h) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intruismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de su competencia.
- k) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus pacientes.
- l) Establecer normas orientadoras sobre honorarios profesionales, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre defensa de la competencia y competencia desleal y publicidad.

- m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- n) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Fisioterapia.
- ñ) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

Artículo 5

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley, podrá modificar los presentes Estatutos particulares, modificaciones que deberán remitirse al órgano competente de la Comunidad de Madrid para que se pronuncie sobre su legalidad y ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 6

El Colegio tendrá el tratamiento de ilustre y su Decano/a el de ilustrísimo/a señor/a.

Capítulo segundo De los fisioterapeutas

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones legales

Artículo 7

Corresponde en exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta a quienes ostenten la titulación de Diplomado en Fisioterapia de acuerdo con el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, a aquellos que tengan la especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de julio de 1957, los profesionales habilitados con anterioridad al citado Decreto para ejercer la Fisioterapia y aquellos que estén en posesión de los títulos extranjeros que conforme a las normas vigentes sean homologados a los descritos anteriormente. De igual forma, esta denominación también corresponderá a quienes ostenten las titulaciones que se establezcan en el futuro por el organismo correspondiente.

Artículo 8

Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/1997, de la Comunidad de Madrid, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de las atribuciones profesionales y las normas de colegiación que se contengan en las Leyes Reguladoras de otras profesiones, se considera que son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos agentes y medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades médicas y quirúrgicas en las que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por agentes y medios físicos: La electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, el cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y posparto y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás técnicas manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencias de la Fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios, y todas aquellas que vengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Igualmente, el fisioterapeuta puede desarrollar tareas de prevención y promoción de la salud, así como tareas de investigación, docencia y gestión dentro de la unidad de Fisioterapia y como parte del equipo multidisciplinar.

Estas funciones, en la modalidad correspondiente, se pueden desempeñar, entre otras, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración y domicilios de los usuarios.

Artículo 9

1. El Colegio agrupa obligatoriamente a todos los fisioterapeutas que, de acuerdo con las Leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena, en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

2. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que, estando en posesión del título profesional a que hace referencia el artículo 7, no ejerzan la profesión.

3. No se establece ningún tipo de diferencia en lo que a categoría y derechos se refiere entre los colegiados ejercientes y no ejercientes.

4. No podrá limitarse el número de los componentes del Colegio ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 10

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, para los colegiados que hayan destacado por su labor en el Colegio o en la profesión, crea las siguientes distinciones:

- Colegiado de Honor.
- Colegiado Distinguido.
 - a) Se reserva la categoría de Colegiado de Honor para aquellos colegiados que hayan mostrado a lo largo de su vida profesional una dedicación, una trayectoria profesional y humana que puedan ser tomados como ejemplos o referentes para generaciones futuras de fisioterapeutas.
 - b) Se reserva la categoría de Colegiado Distinguido para todo aquel colegiado que haya desempeñado algún cargo electo en una Junta de Gobierno, como expresión del agradecimiento del colectivo.

2. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, para las personas físicas y jurídicas que hayan destacado por su labor a favor del Colegio o de la profesión, crea la siguiente distinción:

- Miembro de Honor.

3. La solicitud de concesión de distinciones deberá ser presentada por escrito dirigido al Decano del Colegio y firmado por, al menos, 50 colegiados, en el caso de Colegiado de Honor, en la que se hará constar los datos personales o razón social de la persona propuesta, distinción que se solicita y la relación de méritos que confluyen y que sean la causa de la propuesta. Igualmente, se hará constar el nombre y apellidos de los colegiados firmantes.

La solicitud será estudiada en la reunión de la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo sobre la concesión o no de la distinción. En caso afirmativo, se comunicará en la Junta General inmediatamente posterior que se celebre y se notificará por escrito al primer firmante de la solicitud.

El reconocimiento de Colegiado Distinguido se concederá por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Además de los honores y deferencias que la Junta de Gobierno tenga a bien conceder en su momento, la posesión de la distinción de Colegiado de Honor por parte de un colegiado llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial.

En el supuesto de la concesión de Colegiado Distinguido llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial de manera temporal con una duración estipulada de un año desde la concesión de dicha exención.

5. La concesión de distinción conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia de oro para el caso de los colegiados o miembros de honor y diploma e insignia de plata para el caso de los colegiados distinguidos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la colegiación

Artículo 11

1. Para el ejercicio de la Fisioterapia se exige la previa incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas, con la salvedad establecida en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 5.3 del Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio.

2. Para la incorporación al Colegio se requiere acreditar como condiciones generales de aptitud:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no haber sido declarado incapaz por sentencia judicial.
- c) Estar en posesión de la titulación que se menciona en el artículo 7.1 de estos Estatutos.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial o resolución firme para el ejercicio de la profesión.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- f) Tener el domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Se entenderá como domicilio profesional principal aquel en el que se ejerza de forma habitual y permanente la práctica de la Fisioterapia.

Artículo 12

La incorporación al Colegio requerirá cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo 11 y, además, no estar incurso en causas de prohibición para el ejercicio de la Fisioterapia, conforme a las Leyes y los Estatutos Generales de la Profesión.

Artículo 13

Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la Fisioterapia:

1. Los impedimentos que por su naturaleza o intensidad no permitan el cumplimiento de la misión que a los fisioterapeutas se encomienda.

2. La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Fisioterapia en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

3. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 74 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

Incorporaciones y bajas

Artículo 14

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo.

2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y solo podrán ser denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, mediante resolución motivada en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia esta última que se notificará al interesado por cualquier medio que resulte admisible en derecho.

3. Contra la resolución cabrá recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio.

Artículo 15

1. El Colegio no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan las condiciones de aptitud y acceso y no estén incursos en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la Ley.

2. No obstante lo anterior, podrá denegarse la incorporación al Colegio cuando el solicitante hubiese incurrido en conductas que, de haber estado incorporado, constituyese falta muy grave que llevase aparejada la expulsión del Colegio o suspensión en el ejercicio profesional, siempre y cuando así estuviese declarado por resolución judicial firme o resulte de documento público o de documentos privados incorporados a registros de carácter público.

Artículo 16

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por fallecimiento.

c) Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a nueve mensualidades o tres trimestres, según la periodicidad de su cobro.

d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. La baja voluntaria, que habrá de ser solicitada mediante escrito dirigido al Decano, será efectiva desde la fecha de entrada del escrito en el Registro de la Secretaría del Colegio.

La pérdida de la condición de colegiado por las causas expuestas en las letras c), d) y e) del número anterior, deberán ser comunicadas por escrito al interesado.

En el supuesto del apartado c), se requerirá al interesado para que proceda al pago y formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días naturales. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tendrá carácter de sanción disciplinaria, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que el Colegio pueda ejercitar en reclamación del cumplimiento efectivo del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y sus intereses al tipo legal.

A estos efectos, la decisión positiva de la Junta de Gobierno no podrá suponer, en ningún caso, el devengo de una nueva cuota colegial.

Artículo 17

1. El Colegio se interesará y velará por que todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita inhabilitación o suspensión profesional de un fisioterapeuta o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

2. La Junta de Gobierno del Colegio acordará la baja de los fisioterapeutas en quienes concorra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio mientras aquella subsista, sin perjuicio de que, si a ello hubiera lugar, resuelvan lo que proceda en vía disciplinaria, todo ello conforme al artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 18

1. Los fisioterapeutas podrán efectuar publicidad de sus servicios y consultas conforme a lo establecido en las Leyes.

A estos efectos queda prohibido hacer uso de diseños, dibujos, fotografías o cualesquiera otros medios de expresión plástica que induzca a error, sean indignas o utilicen símbolos, emblemas o logotipos propios de este Ilustre Colegio Profesional.

2. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid colaborará con la Administración Sanitaria en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o de prescripción y de cualquier otra clase, siempre que en las mismas se haga referencia a productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

3. No obstante, los fisioterapeutas podrán sin necesidad de autorización previa:

- a) Utilizar membretes en los que se exprese el nombre, profesión, titulación académica del fisioterapeuta, indicación de la dirección, teléfonos y otros datos relativos al mismo.
- b) Colocar en el exterior del inmueble donde esté instalado su consulta o vivienda, así como en la puerta de esta o cerca de ella, un rótulo o placa indicadora de la consulta profesional.
- c) Hacer constar su condición de fisioterapeuta a efectos de publicidad en cualquier medio o soporte.
- d) Remitir o publicar informaciones sobre los cambios de dirección, teléfono y otros datos relativos a su actividad profesional.
- e) Intervenir haciendo constar su condición de fisioterapeuta en conferencias o coloquios, publicar colaboraciones en prensa especializada o no y efectuar declaraciones ante los medios de comunicación social.

4. Los colegiados que presten sus servicios en forma permanente u ocasional a empresas individuales o colectivas, deberán exigir que las mismas se abstengan de efectuar cualquier clase de publicidad que no se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO III

Derechos y deberes de los colegiados

Capítulo primero

De carácter general

Artículo 19

Son deberes generales del fisioterapeuta:

- Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- Comunicar su domicilio y los eventuales cambios del mismo al Colegio.
- Ejercer la profesión conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.

Artículo 20

Los fisioterapeutas deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

Capítulo segundo

En relación con el Colegio y los demás colegiados

Artículo 21

Son deberes de los colegiados:

- Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y tributos a que la profesión se halle sujeta y levantar las demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal, estatutaria u orgánicamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. El cumplimiento de este deber es requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la Corporación.
- Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.
- Denunciar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de un fisioterapeuta en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22

Son derechos de los colegiados:

- Participar en la gestión corporativa en los términos que resulten de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo y, en especial, ejercer el derecho de petición, el de información y el de sufragio activo y pasivo.
- Aquellos otros que le confieran los Estatutos.

TÍTULO IV

De los órganos de gobierno del Colegio. Estructuras y funciones

Capítulo primero

De la Junta de Gobierno

SECCIÓN PRIMERA

De su composición y funciones

Artículo 23

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.

2. La dirección y administración del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid corresponderá a la Junta de Gobierno, con sometimiento pleno a la Ley, a los presentes Estatutos y a los mandatos de la Junta General en las materias que resulten de la competencia de esta última según los Estatutos.

3. La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente. Asimismo, el Pleno de la Junta podrá crear las Comisiones Especiales o de Trabajo que estime convenientes, que estarán presididas por el Decano, si asiste a las mismas, y en su ausencia por la persona en quien este delegue, elegida democráticamente por la propia Comisión.

4. El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por: El Decano, el Vicedecano, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero y cinco Vocales.

Al renovarse la Junta en Pleno, se incluirán entre los cargos a designar hasta cuatro Vocales suplentes, los cuales asistirán libremente a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

Podrá ser llamado a participar en algunas sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, cualquier colegiado, los Asesores o el Gerente, cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

5. La Comisión Permanente estará integrada por: El Decano, el Vicedecano, el Secretario General, el Vicesecretario y el Tesorero.

Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta de Gobierno cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

Artículo 24

A) Son atribuciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

- Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.
- Resolver sobre la admisión de los fisioterapeutas que soliciten incorporarse al Colegio, pudiendo ejercer esta facultad el Decano en casos de urgencia o de necesidad, sometiéndola a la ratificación de la Junta de Gobierno inmediatamente posterior dentro del plazo que establece el artículo 26 de estos Estatutos.
- Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus pacientes o clientes y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.
- Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes colegiados o no la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- Proponer para su aprobación por la Junta General las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
- Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.
- Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en los artículos 57 y 58 de estos Estatutos.
- Proponer a la Junta General el establecimiento de normas orientativas de honorarios profesionales y emitir informes sobre honorarios aplicables cuando los Tribunales pidan su dictamen, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes o cuando lo soliciten los colegiados minutantes.
- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección conforme a las normas legales y estatutarias.
- Convocar Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.
- Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.
- Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

14. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
15. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.
16. Promover cerca del Gobierno y de las autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y la Administración Sanitaria, así como informar cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, de su Gobierno o de sus Consejerías le sean sometidos a su consideración.
17. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración Sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional. Asimismo, podrá impugnar los acuerdos de la Junta General cuando los mismos sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
18. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales y proponer a la Junta General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.
19. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Junta General o solicitados por otros organismos distintos a los previstos en el apartado 17 anterior.
20. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación y someter a referendo de la Junta General el nombramiento de un Gerente encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.
Tanto la contratación del Gerente como la del resto del personal de plantilla del Colegio se realizarán a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
21. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
22. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles con la aprobación previa de la Junta General extraordinaria.
23. Conceder las distinciones al mérito colegial.
24. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

B) El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación de algunas de las atribuciones mencionadas anteriormente en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Serán indelegables:

1. Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas o de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias del Colegio.
2. La adopción de disposiciones de carácter general.
3. El ejercicio de la potestad sancionadora.
4. La convocatoria de Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. La convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.
6. Los asuntos que se refieran a las relaciones institucionales con el Consejo General, las Instituciones Oficiales centrales, autonómicas, municipales y europeas.

Artículo 25

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución, suspensión o disolución de comisiones de trabajo, secciones y/o agrupaciones de fisioterapeutas que estén constituidas o se constituyan subordinadas a la Junta de Gobierno.

2. Las actuaciones y comunicaciones de las comisiones, secciones y agrupaciones existentes en el seno del Colegio habrán de ser identificadas como tales sin presentarse como de la Corporación.

Artículo 26

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente en Pleno una vez al mes, como mínimo, excepto en período vacacional, sin per-

juicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

2. Las reuniones del Pleno de la Junta serán convocadas por el Decano, quien fijará el orden del día y ordenará al Secretario General la remisión de la convocatoria, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. La convocatoria se formulará por escrito y comprenderá el orden del día correspondiente.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día de los Plenos o Comisiones Permanentes, lo que llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Decano antes de que sea cursada la convocatoria.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia al Pleno de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Decano o quien le sustituya estatutariamente voto de calidad. Para la toma de acuerdos se seguirá el sistema de votaciones establecido en el artículo 51.3.

4. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, quincenalmente, excepto en período vacacional, siguiéndose el mismo sistema de convocatoria, quórum y votaciones establecido para el Pleno en los puntos 2 y 3 de este artículo.

5. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, estarán a disposición de todos sus miembros en la Secretaría del Colegio.

6. En el acta de cada sesión del Pleno o de la Comisión Permanente figurarán los acuerdos adoptados.

Asimismo, y a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Gobierno, se hará constar en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Decano el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno para su ratificación y/o información, según proceda.

Artículo 27

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Los fisioterapeutas condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas subsistan.
- b) Los fisioterapeutas a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid o cualquier otro donde estuviere, o hubieren estado dados de alta, mientras no esté agotado el plazo de caducidad establecido en el artículo 77.1 de los presentes Estatutos.
- c) Los fisioterapeutas que hayan sido expulsados del Colegio de Madrid o de cualquier otro, conforme al párrafo anterior, mientras no estén rehabilitados.
- d) Los fisioterapeutas que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.

Artículo 28

La Junta de Gobierno impedirá bajo su responsabilidad que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el fisioterapeuta en quien no concurren los requisitos estatutarios.

Artículo 29

Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate; expedirá las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, y propondrá los fisioterapeutas que deban formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto, si a tal fin le fuera requerido a la Institución.

Artículo 30

El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 31

Corresponden al Secretario General las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio.
2. Redactar las actas de las Juntas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
3. Llevar los libros y registros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro registro de títulos.
4. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Expedir, con el visto bueno del Decano, las certificaciones que procedan.
6. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
7. Llevar un registro en el que se consigne el historial de los colegiados dentro del Colegio y cuantos otros registros sean precisos.
8. Revisar cada año las listas de los fisioterapeutas del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio o despacho.
9. Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

Artículo 32

Corresponde al Vicesecretario Auxiliar en el trabajo al Secretario General, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 33

1. Corresponde al Tesorero:
 - 1.º Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
 - 2.º Pagar los libramientos que expida el Decano.
 - 3.º Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
 - 4.º Presentar anualmente dentro del último trimestre de cada año al Pleno de la Junta de Gobierno y la Junta General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación.
 - 5.º Presentar anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Junta General, el informe de los auditores o censores y la memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior para su aprobación.
 - 6.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con la firma conjunta de otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizada su firma para tal fin, con el visto bueno del Decano.
 - 7.º Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
 - 8.º Controlar la contabilidad y verificar la caja, firmando los balances y estados contables que se deduzcan de la contabilidad.
 - 9.º Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.
2. Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación de la Junta de Go-

bierno o de la Junta General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

Artículo 34

Los Vocales de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que asuman por razón del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección y cese

Artículo 35

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna.

2. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos y carecen, por tanto, de sueldos o emolumentos.

Sin embargo, aquellos cargos que exijan una mayor dedicación al Colegio, tales como pueden ser el Decano, Secretario General o los que decida la Junta de Gobierno, podrán recibir una cuantía económica como indemnización para compensar su dedicación a la Institución. La cuantía a percibir será aprobada por la Junta de Gobierno y se consignará en los presupuestos anuales, respetando los límites establecidos por las Leyes.

Los miembros de la Junta de Gobierno o quien esta decida delegar la representación de la Institución, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Colegio o de cualquier otra institución en la que hayan de desempeñar labores de representación. La cuantía de las asistencias serán recogidas en los presupuestos anuales del Colegio, respetando los límites fijados en la legislación vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio para el grupo B (Diplomados Universitarios o equivalente Título de Grado).

3. En los presupuestos anuales deberán figurar, asimismo, las partidas a justificar para gastos de representación y desplazamiento que ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de Trabajo el desempeño de sus cargos.

Artículo 36

1. El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre colegiados, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector.

2. El período de mandato de los cargos electos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para ocupar el mismo cargo.

3. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos, permaneciendo hasta ese momento en funciones.

Artículo 37

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados.

2. Los colegiados podrán votar por correo, remitiendo el mismo por correo certificado a la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado facilitado se enviará a la Secretaría del Colegio con una fotocopia del DNI o carné de colegiado, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio en la cual se habrá marcado la candidatura objeto de elección.

Solo se enviará la documentación prevista para el voto por correo a aquellos colegiados que lo soliciten expresamente por escrito en el plazo fijado en el calendario electoral aprobado al efecto.

Artículo 38

1. Las ausencias temporales del Decano o del Secretario General, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por el Vicedecano y el Vicesecretario, respectivamente. Transcurrido dicho plazo y subsistiendo las ausencias antes aludidas, el Vicedecano y el Vicesecretario los suplirán con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

2. Las ausencias temporales del Vicedecano, Vicesecretario o Tesorero, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por los Vocales titulares siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo y subsistiendo la ausencia o vacante antes aludida, el Vocal designado suplirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

3. Las ausencias temporales de los Vocales titulares, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas por los Vocales suplentes siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo y prolongándose la ausencia o vacante antes aludida, el Vocal suplente designado cubrirá dicha vacante con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

Artículo 39

1. Cuando los cargos que resulten vacantes como consecuencia de alguna de las sustituciones definitivas mencionadas en el artículo anterior o por motivos distintos a los mencionados, sean más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser cubiertos mediante una elección convocada para la provisión de los cargos vacantes por el tiempo que reste para cumplir el plazo para el que habían sido elegidos los miembros a sustituir.

La convocatoria de estas elecciones parciales se hará en el plazo máximo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante, y su celebración se hará siguiendo los trámites establecidos en el artículo 40.

2. Cuando por cualquier causa fuera de los casos de moción de censura, cuestión de confianza y expiración del período de mandato estatutario de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, la totalidad de los cargos de la Junta quedasen vacantes simultáneamente, se constituirá una Junta provisional de seis colegiados elegidos por sorteo entre la totalidad de los colegiados dados de alta.

El sorteo se realizará en la sede colegial, ante la presencia del Gerente, dos empleados de la Secretaría y el Asesor Jurídico.

La Junta Provisional así constituida convocará elecciones, según se regula en los presentes Estatutos, en el plazo máximo de treinta días naturales para la provisión de todos los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 40

1. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1.º Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, el Secretario General acometerá las siguientes acciones:

- A) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:
- Cargos que han de ser objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.
 - Día y hora de celebración de las elecciones y hora a la que se cerrará el Colegio Electoral para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en estos Estatutos.

B) La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, si bien la Junta de Gobierno deberá publicar anuncio en, al menos, dos periódicos de mayor circulación de Madrid, en el plazo de quince días desde la inserción en el tablón. La convocatoria se insertará, igualmente, en el primer boletín colegial que se edite tras el acuerdo de convocatoria.

2.º Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en impreso oficial con, al menos, cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. No se admitirán las candidaturas presentadas fuera del plazo indicado ni las remitidas por correo ni por cualquier otro medio que no sea el presencial en la Secretaría.

3.º Dichas candidaturas serán siempre agrupadas en listas completas y cerradas a efectos de la campaña electoral. En el escrito de presentación de las candidaturas deberá reflejarse el nombre del candidato junto al cargo al cual opta, ya sea de titular o de suplente.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo ni en más de una candidatura.

4.º Las candidaturas deberán presentarse avaladas, además de por los candidatos y suplentes, por las firmas de, al menos, 20 colegiados con derecho a voto que no estén incluidos como candidatos en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar.

Cada colegiado podrá avalar varias candidaturas.

5.º Junto con la documentación anterior se adjuntará un escrito en el cual el candidato a Decano o, en su defecto, quien designe la candidatura, presente brevemente las circunstancias de los candidatos. Asimismo, se determinará quién es la persona designada para ser su interventor en las elecciones.

2. Junto con la convocatoria de elecciones se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas de colegiados con derecho a voto.

Los colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores deberán presentarla dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

3. La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidaturas firmes a todas aquellas que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electa a la que no tenga oponente.

Seguidamente, lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará al/los titular/es de la/s candidatura/s, sin perjuicio de que pueda remitir también comunicaciones individuales a sus miembros.

4. La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil.

Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio en los tres días naturales siguientes, que habrá de ser resuelto en igual plazo.

5. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Colegio, un número de papeletas y unos juegos de etiquetas con los datos de los colegiados para que las puedan remitir a los electores, además de la información básica de su candidatura.

El representante de la candidatura deberá firmar el formulario por el que asumirá el compromiso de respetar los datos facilitados por el Colegio, utilizándolos única y exclusivamente para el envío de las papeletas y programa electoral, con arreglo a la Ley de Protección de Datos o cualquier otra que regule el uso y manipulación de los mismos.

6. La campaña de propaganda de las candidaturas durará treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la proclamación de candidatura, y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

Artículo 41

1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una Mesa Electoral que estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno, uno de los cuales la presidirá. La Mesa estará asistida por los interventores, los cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por estos Estatutos.

Los miembros de la Mesa recibirán las dietas e indemnizaciones que se contemplen en los presupuestos anuales.

2. Constituida la Mesa Electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y solo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. La Mesa votará en último lugar.

3. Las papeletas y los sobres de voto deberán ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar. En ellos resultará obligatoria la identificación completa del proceso de que se trate, así como del año de su celebración.

4. Los tipos de letra de las papeletas serán idénticos para cada candidatura.

La papeleta irá impresa en una sola cara.

Se reseñarán en la misma: La denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Bajo esta denominación y sigla figurarán los nombres de los candidatos y el cargo al cual concurren. Junto al nombre de cada candidatura figurará un recuadro en blanco para ser rellenado con una cruz por el votante.

El orden en que figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad en su fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del Colegio y aparecerán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta.

5. En la sede en que se celebre la elección de la Junta deberán ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas y sobres.

Artículo 42

Los votantes deberán acreditar a quien esté al frente de la Mesa Electoral su personalidad, comprobándose su inclusión en el censo elaborado para las elecciones. Quien esté al frente de la Mesa Electoral pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 43

1. Finalizada la votación se procederá a introducir en la urna los votos recibidos por correo, en concordancia con el artículo 42, dándose comienzo a continuación al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la candidatura elegida.

Será nula la papeleta en la que el votante haya marcado más de una candidatura.

Serán nulos también los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en las que se hubiesen señalado nombres de diferentes candidaturas. En el supuesto de contener más de una papeleta con la misma candidatura señalada se computará como un solo voto válido.

Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguna de las candidaturas.

3. Finalizado el escrutinio la Presidencia anunciará el resultado proclamándose electa la candidatura cuya lista hubiera obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se dirimirá por sorteo en la sede colegial, con la asistencia de los representantes de todas las candidaturas presentadas.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

4. De la elección y escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de la Mesa.

Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura o a sus interventores que hallándose presentes la soliciten.

5. Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa e Interventores firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas y en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente habido.

De esta acta se expedirá copia para los representantes de las listas, miembros de las candidaturas e interventores que lo soliciten.

Artículo 44

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- Renuncia del interesado.
- Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- Aprobación de moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en el siguiente capítulo.

Capítulo segundo

De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

Artículo 45

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan.

Artículo 46

1. Las Juntas Generales deberán convocarse con antelación mínima de quince días hábiles, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda el Decano que deba reducirse el plazo. La convocatoria contendrá el orden del día y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de la publicidad adicional que la Junta pueda acordar.

2. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada, al menos, con quince días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que habrán de estarlo con la antelación posible.

Artículo 47

1. En el primer cuatrimestre será celebrada la primera Junta General ordinaria de cada año, con arreglo al siguiente orden del día:

- Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión.
- Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.
- Lectura por el Tesorero del informe elaborado por los auditores o censores externos sobre las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de resultados.
- Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- Ruegos y preguntas.

2. Hasta diez días hábiles antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones relacionadas con las cuentas del ejercicio anterior que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán tratadas en el orden del día dentro de la sección denominada "Proposiciones". Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número mínimo de 20 colegiados. Al darse lectura a estas proposiciones, la Junta General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Artículo 48

1. La segunda Junta General ordinaria de cada año se celebrará dentro del último trimestre, con arreglo al siguiente orden del día:

- Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión.
- Examen y votación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.
- Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.
- Ruegos y preguntas.

2. En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Junta General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Artículo 49

1. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decano, de la propia Junta de Gobierno o a solicitud de un mínimo de 150 colegiados con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. Si lo que se pretendiese fuese un voto de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita, al menos, por 300 colegiados con derecho a voto, expresándose con claridad las razones en que se funde. Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán suscribir ninguna otra en el plazo de los dos años siguientes a la suscripción de la anterior.

La Junta General habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera ejercitado el derecho de iniciativa previsto en este artículo y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Una Junta General extraordinaria, previa deliberación y acuerdo unánime del Pleno de la Junta de Gobierno, será convocada, asimismo, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general.

Asimismo, se convocará una Junta General extraordinaria cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

La convocatoria de esta Junta remitida a los colegiados se acompañará de un escrito conteniendo los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria.

La Junta General habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó la convocatoria.

Artículo 50

Las Juntas Generales se celebrarán el día y hora señalados en el lugar que se fije en la convocatoria, que necesariamente habrá de ser en la localidad de la sede del Colegio; cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Artículo 51

1. Presidirá la Junta el Decano o quien estatutariamente le sustituya, el cual dirigirá los debates y determinará la forma de las votaciones.

2. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra de la proposición o asuntos tratados, y una vez agotados los turnos se someterán a votación.

El Decano o quien presida podrá limitar el tiempo de las intervenciones o, por la importancia o gravedad del asunto, ampliar el número de turnos. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificaciones o alusiones, las cuales tendrán que limitarse al punto concreto que las motive, pudiendo retirarse la palabra al que exceda dicha limitación.

3. Las votaciones podrán ser:

- Ordinarias: Las que se manifiesten por los colegiados con derecho a voto, por signos convencionales de asentimiento o disenso.
- Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario General la lista de colegiados con derecho a voto, al objeto de que cada miembro, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "abstención", según los términos de la votación.
- Secretas: Las que se realicen por medio de una papeleta, la cual depositará cada miembro en una urna o bolsa, previa identificación de su calidad de colegiado con derecho a voto.

En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados o lo solicite el 10 por 100

de los colegiados asistentes, así como en los casos previstos en el artículo 49 de estos Estatutos.

4. En caso de que la sesión de la Junta se prolongue por más de tres horas, el Decano o quien presida podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible.

Artículo 52

1. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se requiera mayoría cualificada.

2. En ningún caso la Junta General podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

3. El acta de la Junta será redactada por el Secretario General y podrá ser aprobada por la misma Junta General, en la propia sesión o posteriormente, por los dos interventores elegidos por la Junta General, con el visto bueno del Decano.

4. Los acuerdos adoptados por la Junta General son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 81 y siguientes.

Artículo 53

1. Las Juntas Generales extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles, y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno.

2. En las Juntas Generales extraordinarias se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria, y en segunda sea cual sea la participación.

3. Los acuerdos para aprobar o modificar los Estatutos, autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles y censurar la actuación de la Junta de Gobierno en pleno o de alguno de sus miembros, se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes expresado en forma secreta, directa y personal. Para otorgar la confianza a la Junta de Gobierno bastará con el voto de la mayoría simple.

Artículo 54

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno solo podrá plantearse en la Junta General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 49.

2. En cuanto al quórum de asistencia, mayorías de votos exigidas para los acuerdos y modo de votación se estará a lo dispuesto en los artículos 53.2 y 53.3.

3. La Junta General será presidida por una Mesa de Edad integrada por los colegiados de mayor y menor edad de los presentes que no sean objeto de censura o la hayan suscrito. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.

4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato. La Junta de Gobierno cesada, actuando en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción.

5. En caso de prosperar la moción de censura contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno, este cesará en el cargo y será sustituido definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 55

1. La cuestión de confianza solo podrá plantearse en la Junta General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 49.

No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 53, apartados 2 y 3.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decano, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de esta que se someta a la confianza de la Junta General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.

4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes a la Junta General. En caso contra-

rio, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

TÍTULO V

Del régimen económico y financiero

Artículo 56

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.
2. El Colegio someterá a auditoría o censura externa las cuentas anuales.

Tal y como se establece en el artículo 47, el Tesorero dará a conocer a los colegiados el informe elaborado por los auditores o censores antes de someter a aprobación de la Junta General ordinaria las cuentas auditadas.

Artículo 57

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
 - c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia, incluidas las regulaciones de honorarios.
 - d) El importe de las cuotas ordinarias fijas o variables, así como las derramas establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
 - e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.
 - f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.
2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:
 - a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.
 - b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
 - c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 58

1. Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Ilustre Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid una cuota de incorporación uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Junta General.

2. Los colegiados, con o sin ejercicio, están obligados a satisfacer las cuotas de colegiación, cuyo importe fija la Junta General.

3. En caso de débitos o pagos extraordinarios y previo acuerdo de la Junta General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

4. Una vez aprobados los presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

5. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados desempleados, jubilados o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

El acuerdo de la Junta General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso, podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.

6. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Junta General.

En el presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

7. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrá el Pleno de la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Junta General para el pago de:

- a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

8. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que apruebe la Junta General. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decano y del Tesorero, o bien de las personas que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

9. El Colegio Profesional mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decano, Vicedecano, Secretario General y Tesorero, pudiendo ser sustituida la firma del Decano o del Vicedecano por las personas que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

Artículo 59

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que en casos especiales se acordare su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello precise.

4. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Decano ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero los ejecutará y cuidará su contabilización.

Artículo 60

Las cuentas del Colegio, acompañadas de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, podrán ser examinadas por los colegiados en el período que media entre la convocatoria de la Junta General a que se refiere el artículo 47 de estos Estatutos y las cuarenta y ocho horas inmediatamente anteriores al inicio de la citada Junta. Los colegiados podrán tomar las notas que consideren oportunas en la propia sede del Colegio.

TÍTULO VI

Del régimen de responsabilidad de los colegiados

Capítulo primero

Responsabilidad penal y civil

Artículo 61

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión de acuerdo con las Leyes.

Artículo 62

Los fisioterapeutas en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil de acuerdo con las Leyes.

Capítulo segundo**Responsabilidad disciplinaria****SECCIÓN PRIMERA****Facultades disciplinarias del Colegio****Artículo 63**

Los fisioterapeutas están, además, sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

Artículo 64

Las acciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

Artículo 65

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para imponer a los colegiados las sanciones por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, ateniéndose a las siguientes normas:

- 1.^a Solo se perseguirán y sancionarán las acciones u omisiones tipificadas como faltas en los presentes Estatutos.
- 2.^a La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de un procedimiento disciplinario cuya tramitación se acomodará al contenido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.
- 3.^a Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a dos años.
 - d) Expulsión del Colegio.

2. Para la imposición de sanciones, deberán los órganos competentes para resolver graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de esta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

Artículo 66

1. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia de la misma. En este caso, el miembro expedientado no tendrá derecho a asistir a las reuniones en las que la Junta de Gobierno decida sobre el expediente disciplinario que le ha sido incoado.

2. Contra la resolución del expediente disciplinario podrá interponerse recurso de impugnación en el plazo de quince días, ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.

3. Contra la desestimación del recurso por la Comisión de Recursos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición ante la misma.

SECCIÓN SEGUNDA**De las faltas y sanciones****Artículo 67**

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 68

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que menosprecien de forma deli-

berada y persistente la dignidad de la profesión y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan.

- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
- e) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de doce meses.
- f) El intrusismo, el fomento del mismo y su encubrimiento.
- g) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultare éticamente incompatible con el ejercicio de la Fisioterapia.
- h) La competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.
- i) La violación dolosa del secreto profesional.
- j) La desatención maliciosa o intencionada a los pacientes o usuarios.

Artículo 69

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- b) Emplear para el tratamiento de los usuarios medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- c) La falta de respeto por acción u omisión a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal, cuando no constituya falta muy grave.
- f) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- g) Desviar a los enfermos de las consultas públicas o privadas hacia la propia con fines interesados.
- h) Permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de fisioterapeutas, no se hallen colegiados.
- i) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- k) Indicar una competencia o título que no se posea.

Artículo 70

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las enumeradas en el artículo anterior cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

Sanciones**Artículo 71**

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:
 - a) Para la de los apartados a), b), c), d), e), f), h), i) y j) del artículo 68 la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años.
 - b) Para las del apartado g) expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:
 - Suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a tres meses.
3. Por faltas leves:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.

Artículo 72

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano del Colegio, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura del expediente disciplinario.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente, si lo estima necesario, abrirá un período de información previo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

El expediente se iniciará por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno, al acordar la iniciación del procedimiento, designará mediante sorteo entre los colegiados con más de un año de colegiación el oportuno instructor.

Actuará como Secretario en el expediente el Asesor Jurídico del Colegio o, en su defecto, el colegiado que designe la Junta de Gobierno mediante sorteo entre los colegiados con más de un año de colegiación.

El Instructor, una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que expondrá los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días para que puedan contestarlo. El inculpado podrá en dicho plazo presentar y proponer cuantas pruebas estime de interés para su defensa.

Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución en los quince días siguientes.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio para que adopte la resolución que proceda.

En todo lo no regulado en materia de procedimiento se estará a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.

3. La Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables. Quien no cumpla con este inexcusable deber dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, cubriéndose su vacante en la forma prevista en el artículo 38 de estos Estatutos.

El acuerdo de imposición de sanción corresponderá, en todo caso, a la Junta de Gobierno. Los acuerdos, en todos los casos, se adoptarán por mayoría absoluta de votos secretos de los componentes de la Junta.

No obstante, el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella.

Efectos de las sanciones

Artículo 73

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán, en todo caso, al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 74

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 75

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento de información previa, el plazo de prescripción se entenderá no interrumpido cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 76

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 77

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses si hubiere sido por falta leve, a los dos años si hubiere sido por falta grave y a los cuatro años si hubiere sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta de Gobierno del Colegio la declaración de caducidad transcurridos dichos plazos, debiendo declararse esta sin más trámites que la comprobación de haber transcurrido el período correspondiente.

2. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos cinco años. La Junta de Gobierno incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO VII

Del régimen jurídico de los acuerdos y su impugnación

Artículo 78

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Decano y demás miembros de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2. Contra las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de impugnación ante la Comisión de Recursos y contra la resolución de esta el potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, apartado b), de los presentes Estatutos. Si no pudiese ser efectuada la notificación en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto, y si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se procederá a insertar anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

Artículo 79

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno (al Pleno y a la Comisión Permanente).

2. Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano o por quien le hubiere sustituido en la Presidencia y por el Secretario General o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 80

Aquellos acuerdos que afectaren a situaciones exclusivamente personales deberán ser notificados a los interesados.

Artículo 81

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82

Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley mencionada en el artículo anterior, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII

La Comisión de Recursos

Capítulo primero

Régimen jurídico

Artículo 83

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley 19/1997, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.

2. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos por la Ley a los ciudadanos e interesados en todo procedimiento administrativo.

Capítulo segundo

Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Artículo 84

1. La Comisión de Recursos estará compuesta por tres titulares y tres suplentes con, al menos, cinco años de colegiación, elegidos cada cuatro años en reunión de la Junta General del mes de diciembre, convocada en el segundo ejercicio de mandato de la Junta de Gobierno respectiva.

2. Una vez convocada la elección por la Junta de Gobierno, los candidatos deberán presentar su candidatura personal con una semana de antelación a la celebración de la Junta General.

En el caso de no haber candidatos se procederá a su elección mediante sorteo público entre todos los colegiados que cuenten con más de cinco años de colegiación. Los cargos así designados serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta de Gobierno.

3. Una vez elegidos los miembros de la Comisión, en la primera reunión se procederá a nombrar de entre ellos un Presidente y un Secretario, con el voto de la mayoría simple o, en su defecto, mediante sorteo.

Artículo 85

La Comisión de Recursos es la encargada de conocer y resolver los recursos interpuestos por los colegiados contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al derecho administrativo.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas cabe recurso contencioso-administrativo o potestativamente el de reposición.

Artículo 86

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, dos de sus miembros.

2. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.

3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. El procedimiento a seguir en los recursos será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 87

1. Las resoluciones y actos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma.

2. Contra la desestimación de los recursos interpuestos contra los actos del Colegio podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (03/1.634/08)

Consejería de Hacienda

412 *ORDEN de 18 de enero de 2008, de la Consejera de Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2008.*

En la Comunidad de Madrid prestan servicios diferentes colectivos de empleados, cuyo régimen retributivo se encuentra regulado en diversos textos legales, y cuyas retribuciones para el año 2008 tienen como referencia las previsiones al respecto contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, que se recogen en las presentes Instrucciones.

La coexistencia de diversos regímenes jurídicos que resultan de aplicación al personal al servicio de la Comunidad de Madrid, unida a la diversidad de normas legales, reglamentarias y convencionales que reconocen a dicho personal derechos económicos de distinta naturaleza, ha multiplicado el número y la diversidad de muchos de los conceptos retributivos vigentes (periodicidad, criterios de cálculo, devengo, etcétera), dotando al proceso de elaboración de las nóminas de una dificultad técnica considerable, tanto cualitativa como cuantitativamente.

El objeto de esta norma es, por un lado, conseguir la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid, y por otro, garantizar la eficacia y la celeridad en su gestión, parametrizando para ello los distintos conceptos retributivos y asegurando una correcta gestión económico-presupuestaria.

En cuanto a su contenido, debe destacarse la novedad consistente en incluir en esta Orden la regulación de las pagas adicionales del personal laboral mediante la incorporación, en el Anexo correspondiente, de un apartado que recoge en cómputo anual los importes de estas pagas adicionales a percibir en 2008 por el personal de niveles 1 a 10 y el de puestos funcionales, que se completa con la especificación, en